

## **DECRETO 511/20**

**Buenos Aires, 4 de junio de 2020**

**B.O.: 5/6/20**

**Vigencia: 6/6/20**

**Ingreso familiar de emergencia. Coronavirus (COVID-19). [Dtos. 260/20](#) y [297/20](#). Nuevo pago de la prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos. Beneficiarios: trabajadores de la economía informal, contribuyentes de Régimen Simplificado (monotributo) –Categorías A y B–, monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares. [Dto. 310/20](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Dispónese un nuevo pago de pesos diez mil (\$ 10.000), a liquidarse en el mes de junio de 2020, en concepto de “ingreso familiar de emergencia”, en los términos establecidos por el Dto. 310/20 y sus complementarias y aclaratorias.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 2 del Dto. 310/20 por el siguiente:

“Artículo 2 – El ‘ingreso familiar de emergencia’ será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías ‘A’ y ‘B’; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a dos años anteriores a la solicitud.
- b) Tener entre 18 y 65 años de edad.
- c) No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
  - i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
  - ii. Monotributistas de categoría ‘C’ o superiores y régimen de autónomos.
  - iii. Prestación por desempleo.
  - iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - v. Planes sociales, salario social complementario, ‘Hacemos futuro’, ‘Potenciar trabajo’ u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

Exceptúanse de los requisitos estipulados en los incs. a), b) y c) a los titulares de derecho de la asignación universal por hijo para protección social y asignación por embarazo para protección social”.

**Art. 3** – Instrúyese al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

**Art. 4** – El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.